

mayo de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio en alzada del dictado con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, debemos anular y anulados por no ser conforme a derecho el mencionado acuerdo, y en consecuencia declaramos que el tipo de gravamen por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, que corresponde aplicar a la mencionada Entidad sobre la base liquidable asignada a ella en el Convenio de área Provincial B-ochoenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, es el de cero treinta por ciento más el cero diez por ciento por Arbitrio Provincial, debiendo practicarse nueva liquidación conforme a los tipos dichos, con devolución del sobrante que hubiere de la cantidad satisfecha por la liquidación ya practicada, que igualmente se anula; sin hacerse pronunciamiento ninguno sobre las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16219 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 17 de enero de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 105 de 1974, interpuesto por doña Enriqueta López Ballesteros y Prego, de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero de 1975, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 105 de 1974, interpuesto por doña Enriqueta López Ballesteros y Prego, de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta López Ballesteros y Prego, intervenida de su esposo, don José Ramírez de Esparza, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número doscientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y dos, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustados a derecho; todo ello sin hacer una expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16220 *ORDEN de 18 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Hernández Andrés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 285/1974, interpuesto por don Alejandro Hernández Andrés, contra Resolución del Ministerio de Hacienda dictada en 8 de junio de 1973 que desestimó el recurso de alzada deducido por el referido señor contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A. de 27 de julio de 1972, por el que se impuso al mismo, concesionario de la Estación de Servicio número 1.512 de Requena (Valencia), la sanción económica de 50.000 pesetas, por la comisión de una infracción, calificada de falta grave; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia en 11 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Hernández

Andrés, contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, por la que, en vía de alzada, se confirmó anterior acuerdo de la Delegación del Gobierno en la C. A. M. P. S. A. de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, por el que se impuso al recurrente la multa de cincuenta mil pesetas, por irregularidades en la venta de gas-oil, debemos anular y anulamos la mencionada Resolución recurrida por no ser conforme a derecho, por lo que la anulamos, dejando sin efecto la sanción a que se contrae este proceso, todo ello sin expresa condena en costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

16221 *ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se dispone la disolución de la Mutua Automovilista «Las Dos Castillas», nombrando Interventores en la liquidación forzosa de la misma a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Juan E. Aldaz e Isanta y don Francisco González-Bueno y Lillo.*

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de Visita de Inspección de 24 de abril de 1974 y 6 de mayo y 7 de julio de 1975, levantadas a Mutua Automovilista «Las Dos Castillas», con domicilio en Madrid, de las que resulta que se halla incurso en la situación prevista en el caso tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el artículo 42 de la citada Ley, y

Visto el informe de la Subdirección General de Seguros, el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer que, por estar incurso la Entidad referida en estado legal de disolución, procede su liquidación forzosa e intervenida, a cuyo efecto deberán adoptarse por esa Dirección General las medidas pertinentes, designándose como Interventores los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección y Ahorro don Juan E. Aldaz e Isanta y don Francisco González-Bueno y Lillo, quienes podrán actuar conjuntamente o separadamente en el ejercicio de su función y tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su misión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Álvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

16222 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se anuncia Concurso de Trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional.*

La Lotería Nacional convoca un Concurso de Trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional, que se registrará por las siguientes bases:

1.ª El tema del Concurso será la Lotería Nacional en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos: historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etc.

2.ª Podrán participar en el Concurso los artículos, comentarios, reportajes, ilustraciones, fotografías, dibujos humorísticos, etc., con o sin firma, que sobre el tema indicado en la base 1.ª se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año por autores españoles.

Igualmente podrán participar en el Concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido transmitidos por cualquiera de las emisoras españolas de Radio y Televisión en el mismo periodo.

3.ª Los trabajos—sin límite de número ni de extensión—deberán presentarse en el Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3) antes de las trece horas del día 5 de enero de 1976, o remitidos por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados, se computará como fecha de presentación la que figure en el matasellos de la Oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías se les entregará el correspondiente recibo.